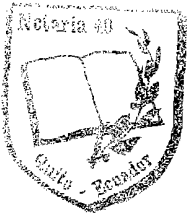


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0001



CONSTITUCION LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADÁ
EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS
EXPOFREX S.A.

CUANTIA: USD. \$ 800,00

(DI:3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2539.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de JUNIO del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen **MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN Y PATRICIO PACHECO OÑA**, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

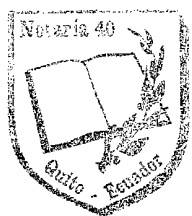
SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Mauricio Bustamante Holguín y Patricio Pacheco Oña, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil casados y legalmente capaces para contratar y



ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la actividad agrícola, agropecuaria y forestal en todas sus fases, así como la actividad comercial en general y de manera específica la exportación, importación, comercialización interna, industrialización, transformación, empaque y distribución de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales, industriales, comerciales, alimentos, entre otros. En general, toda actividad civil y comercial relacionada con la administración de negocios y relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0002



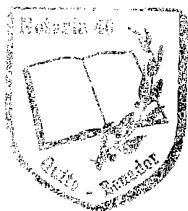
formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) y se paga el veinte y cinco por ciento al momento de la constitución de la compañía, quedando el saldo para ser pagado en el plazo de dos años de acuerdo con la Ley. La aportación de los accionistas en la integración de este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al certificado que se adjunta en calidad de habilitante. El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros



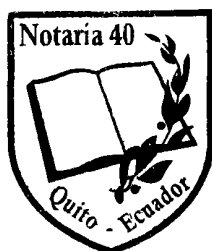
talones correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0003



del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Organó Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

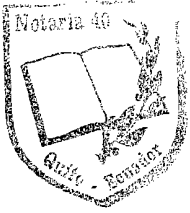
asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital



social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no

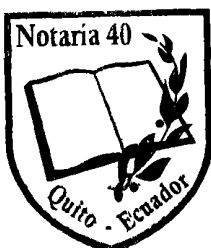


podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capitulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las

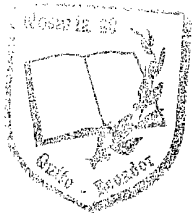


actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General:

Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que



implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0005

personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición



entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Mauricio Bustamante H.	780	195	780
Patricio Pacheco O.	20	5	20
TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 200,00	800

En consecuencia se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito, debiendo cancelarse el saldo insoluto en el plazo de dos años. El pago del capital se lo realiza mediante aporte en numerario según consta en el certificado que se adjunta en calidad de habilitante.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES .- Las socias fundadoras declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

007



formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ochenta y cuatro veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Mauricio Bustamante Holguín /

c.c. 1708052649

f) Patricio Pacheco Oña /

c.c.

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

EQUATORIANA ***** V430012222
CASADO MARIA DE LA FAZ ROBALINO H
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
MARIO SIMON BUSTAMANTE
MARIA DEL ROSARIO HOLGUIN
QUITO 18/05/2004
18/05/2016
REN 1121406
Pot



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1708057649
BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
12 MAYO 1974
008 038E 03757 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SOAREZ 1974

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

051-0009 1708057649
NUMERO CENIA
BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TUMBACO
PARROQUIA ZONA

18/05/2013
M. P. PRESIDENTE DE LA JANTA

337228

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 050175579-7

PACHECO OÑA WILLAN PATRICIO
COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI
17 MARZO 1970
002- 0067 00117 M
COTOPAXI/ SAQUISILI
SAQUISILI 1970

PRIM DEL ECUADOR

0008

ECUATORIANA***** E444414444

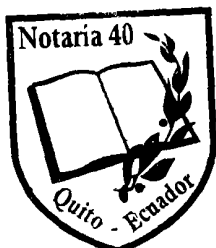
NACIONALIDAD IND. BACEL
CASADO NORMA ERNESTINA OÑATE CAJAS
ESTADO CIVIL EMPLEADO
SECUNDARIA INSTRUCCION PROF. OCUP
MANUEL VICTORIANO PACHECO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ISOLINA OÑA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/09/2005
05/09/2017
FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 1612423
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

037-0017 0501755797
NUMERO CÉDULA
PACHECO OÑA WILLAN PATRICIO

COTOPAXI SAQUISILI
PROVINCIA CANTÓN
SAQUISILI SAQUISILI
PARROQUIA ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245140
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 5:45:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104724 abierta el Martes, 16 de Junio de 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE HOLOQUIN</u>	<u>195.00</u>
<u>WILLAN PATRICIO PAGHECO OÑA</u>	<u>5.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

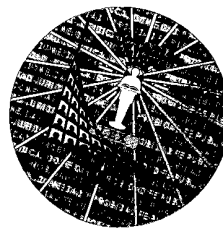
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciséis de junio del año dos mil nueve.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

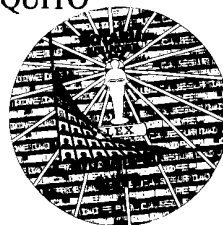


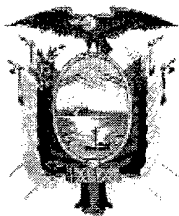
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 002584, dictada el veinte y cuatro de Junio del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el dieciséis de Junio del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil nueve.-



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de junio de 2.009, bajo el número **2486** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPORTADORA DE FRUTAS EXÓTICAS EXPOFREX S.A."**, otorgada el dieciséis de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027334.-** Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0028797

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 17 NOV 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA DE FRUTAS EXOTICAS EXPOFREX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL